

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACION EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA – PERÚ

MODIFICADO - 2022

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I 5	
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTICULO 1º DEFINICIÓN.....	5
ARTICULO 2º OBJETO	5
ARTICULO 3º AMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTICULO 4º BASE LEGAL.....	5
ARTICULO 5º DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN	5
TÍTULO II 6	
PRINCIPIOS RECTORES	6
ARTICULO 6º Principios, valores y conducta	6
TÍTULO III 7	
DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	7
CAPITULO I.....	7
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	7
ARTICULO 7º La investigación científica en la UNAM	7
ARTICULO 8º Del cumplimiento de la normatividad en la investigación.....	7
ARTICULO 9º Tratamiento de los resultados de investigación.....	7
CAPITULO II.....	7
SUJETOS DE ESTUDIO	7
ARTICULO 10º La investigación con personas y/o comunidades como sujetos de estudio	7
ARTICULO 11º La investigación con animales como sujeto de estudio	8
ARTICULO 12º La investigación con especies vegetales	8
ARTICULO 13º De las investigaciones que involucren el uso de material genético	9
CAPITULO III	9
RESPONSABILIDAD CON LA INSTITUCIÓN, COMUNIDAD CIENTÍFICA, COLEGAS Y ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	9
ARTICULO 14º De la responsabilidad	9
ARTICULO 15º Responsabilidad con la administración de recursos financieros	9
ARTICULO 16º Responsabilidad con la difusión de resultados.....	10
ARTICULO 17º Responsabilidad con la propiedad intelectual	10
ARTICULO 18º CONFLICTOS DE INTERÉS	11
CAPITULO IV	11
ARTICULO 19º Tribunal de ética para la investigación	11
ARTICULO 20º Conformación del tribunal para la investigación	11
ARTICULO 21º Funciones del tribunal de ética para la investigación	11

ARTICULO 22°	Los comités de ética para la investigación.....	12
ARTICULO 23°	Conformación del comité de ética para la investigación	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....		12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....		12

PRESENTACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) presenta, a la comunidad universitaria, el código de ética para la investigación que tiene por objeto normar la investigación científica, establecer los procedimientos de sanción en comportamientos que atenten en contra de los principios y valores establecidos en la conducta de la investigación científica en la comunidad UNAM e investigadores externos quienes realicen la labor de investigación con recursos de la UNAM.

Por otro lado, en el proceso de la investigación científica el acto ético, técnico y profesional se ejerce de manera veraz, honesta, responsable, transparente e inclusiva con pensamiento crítico y sentido social. En este sentido el Código de Ética para la Investigación es una herramienta clave para la comprensión, asimilación, promoción y aplicación de los principios y valores éticos en el proceso de la investigación, que permiten regular el comportamiento ético de los investigadores, respetar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y libertad del ser humano y los animales, preservar el medio ambiente y contribuir con la solución progresiva de los problemas de la sociedad. La UNAM, en cumplimiento de su rol social de mejoramiento, cambio y transformación de la sociedad, desarrolla procesos de experimentación y estudia el comportamiento de organismos, poblaciones y comunidades bióticas y abióticas dentro del marco de la ética y de las normas legales vigentes.

En ese sentido, es necesario implementar los documentos de gestión que permitan normar los procesos y protocolos aplicados en la investigación científica en la UNAM y garantizar el cumplimiento de los principios de protección y bienestar de seres humanos, animales y medio ambiente durante las actividades de investigación.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° DEFINICIÓN

El Código de ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, contiene las normas éticas, legales y políticas antiplagio que regulan el desarrollo de la investigación y el comportamiento de los investigadores en su seno.

ARTICULO 2° OBJETO

Normar la investigación científica, establecer los procedimientos de sanción en comportamientos que atenten en contra de los principios y valores establecidos en la conducta de la investigación científica durante la experimentación con personas, animales, plantas y/o comunidades y en actividades que involucren el cuidado del ambiente y la biodiversidad en la UNAM.

ARTICULO 3° AMBITO DE APLICACIÓN

El cumplimiento del código de ética para la investigación es de cumplimiento obligatorio para los docentes, estudiantes y egresados, docentes investigadores de la UNAM e investigadores externos, integrantes de grupos y semilleros de investigación y personal administrativo involucrado en actividades de investigación con recursos de la UNAM.

ARTICULO 4° BASE LEGAL

1. Artículo 7 de ley universitaria N°30220.
2. Artículo 9° de la ley de general de educación N° 28044.
3. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0578-2021-UNAM.
4. Reglamento para la formulación y ejecución de proyectos de investigación de la UNAM, aprobado con R.C.O. N° 527-2021-UNAM.
5. Ley general de salud del Perú N° 26842.
6. Reglamento de ensayos clínicos en el Perú aprobado por DS N° 017-20606-SA y modificado por el DS N° 006-2007-SA que regula en su capítulo VII la organización, funciones y competencias de los comités institucionales de ética en investigación.
7. Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre
8. Resolución de Presidencia No 192-2019-CONCYTEC-P, aprueba el Código Nacional de Integridad Científica.

ARTICULO 5° DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN

El órgano responsable de la supervisión de la aplicación del Código de ética de la investigación en la UNAM es el tribunal de ética, el cual goza de autonomía en sus intervenciones y decisiones, en cumplimiento a sus funciones según lo establecido en reglamento y puede ser convocado para su pronunciamiento por cualquier miembro de la comunidad académica de la UNAM.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 6º Principios, valores y conducta

Todas las actividades de investigación y producción intelectual realizadas en la UNAM se rigen por los principios, valores y la conducta del investigador señalados en este código de ética:

a. Verdad.

La ética de la investigación y la producción intelectual al ser una búsqueda del conocimiento, debe mantener los principios de veracidad y en ningún momento el proceso y los resultados de investigación deben ser desvirtuados.

b. Responsabilidad.

La responsabilidad dentro de la producción del conocimiento científico debe estar presente desde la elección del problema de estudio, la metodología aplicada, recolección de datos, interpretación y difusión de resultados con las precauciones necesarias y previsión de posibles impactos de estos dentro de la comunidad, por lo tanto corresponde al investigador conocer los principios éticos de la actividad investigativa en la UNAM, asumiendo las consecuencias en caso de faltar a los códigos de ética establecidos en los reglamentos.

c. Rigurosidad científica

La investigación y la generación de conocimiento deben ser realizados con rigor científico y certificar la veracidad, transparencia y credibilidad de la metodología empleada, fuentes y datos obtenidos.

d. Honestidad

La honestidad es un valor moral fundamental para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuo, como tal todos aquellos docentes y estudiantes quienes estén inmersos en actividades de investigación deben cumplir fielmente este principio, al momento de dar tratamiento y difusión de los resultados.

e. Idoneidad

Se entiende como la capacidad y actitud moral e intelectual para desarrollar la investigación y producción intelectual y hacer uso adecuado de los recursos otorgados por la UNAM.

f. Discreción

Es la consideración a la privacidad e intimidad de los involucrados en la divulgación y desarrollo de las investigaciones y la producción intelectual, custodiando toda la información y datos personales que afecten derechos de los participantes. Asimismo, velar por la dignidad e identidad de los sujetos a estudio.

g. Consentimiento Informado y expreso

En las investigaciones y producciones intelectuales que realizan estudios con seres humanos, debe informarse debida y suficientemente a los participantes de los alcances, fines y publicidad que se dará a la investigación, a fin de que ellos puedan expresar su voluntad de participar en forma informada, libre e inequívoca.

h. Respeto

Es deber del investigador, docente, estudiante y egresado respetar pautas deontológicas practicadas en la comunidad científica, así como conocer y respetar la legislación propia de su área de investigación.

i. Autorías

Es la atribución de los resultados obtenidos en una publicación, libro o capítulo de libro surgido como resultado de las investigaciones realizadas en la UNAM, donde la autoría deberá respetarse consignando los autores según el orden de importancia de su contribución o al azar de manera que todos los investigadores deben aprobar su inclusión y la orden de cita como autores del artículo, libro y/o capítulo en la portada y el contenido del manuscrito final.

j. Integridad Científica

Es la adhesión activa a los principios éticos, conductas y principios practicados en torno a la investigación, mostrando veracidad en los resultados y honestidad en todas las investigaciones desarrolladas en la institución o en representación de la misma, protegiendo el prestigio institucional, haciendo extensivo la integridad en actividades académicas y en el de investigación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTICULO 7º La investigación científica en la UNAM

La investigación científica en la UNAM está ligada a la generación de conocimiento y a su aplicación en la solución de problemas de las áreas de la región y del país, en ese sentido la investigación persigue el planteamiento de problemas y objetivos veraces los cuales deben ser desarrollados con la mayor precisión y representatividad posible.

ARTICULO 8º Del cumplimiento de la normatividad en la investigación

La investigación debe ser realizada siguiendo la normatividad de los protocolos y estándares establecidos en el marco de la ética y las buenas prácticas de investigación, sobre todos cuando las investigaciones involucren como sujetos de estudio a los seres humanos, animales y recursos dentro de la biodiversidad.

Toda investigación realizada en la UNAM (proyectos de investigación individuales, multidisciplinarios, proyectos por convenio y proyectos de estudiantes y egresados) financiados con recursos de la UNAM deberán contar por la revisión de pares externos o jurado calificador y ser registrados en la base de datos de la dirección de innovación y transferencia tecnológica (DITT) y en el módulo de investigación de la UNAM, según lo descrito en el reglamento para la formulación y ejecución de proyectos de investigación en la UNAM, vigente.

ARTICULO 9º Tratamiento de los resultados de investigación.

Toda información generada dentro de los proyectos de investigación (protocolo, procesos, procedimientos, materiales, datos y resultados, etc.) son de acceso público una vez presentado el informe final del proyecto y son propiedad de la UNAM.

CAPITULO II.

SUJETOS DE ESTUDIO

ARTICULO 10º La investigación con personas y/o comunidades como sujetos de estudio

Los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos, involucrados en la investigación cuyo sujeto de estudio sean personas y/o comunidades están obligados a:

- a. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo (os) quienes sean objeto de estudio o de investigación, respetando los protocolos correspondientes a la toma de datos y obtención de muestras para estudio, etc.

- b. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión de los individuos y grupos sociales participantes como sujetos de estudio.
- c. Consentimiento informado a las personas o sujetos a estudio antes de ser incluidos en la investigación, los cuales deben estar refrendados en una carta de consentimiento informado firmado por los mismos.
- d. Reservar de manera confidencial los datos obtenidos de los sujetos a investigación, garantizando el tratamiento anónimo en cuanto los resultados puedan repercutir en su reputación y convivencia con la sociedad.
- e. Garantizar la participación voluntaria de las personas en los estudios propuestos y prever el tamaño de la población de estudio.
- f. Preservar la integridad y el bienestar del individuo sujeto a estudio.
- g. La toma de muestras o de datos no deberá comprometer la integridad física emocional del individuo sujeto al estudio y/o experimentación.

ARTICULO 11° La investigación con animales como sujeto de estudio

La investigación con animales en la UNAM, deberán ser realizados bajo los 3 ejes básicos del concepto de protección animal en ese sentido los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos, involucrados en la investigación cuyo sujeto de estudio sean animales están obligados a:

- a. Reemplazar los sujetos de estudio como animales por otras opciones en las que éstos no sean parte de la experimentación por ejemplo utilizar simuladores u otros medios audiovisuales como las técnicas de realidad virtual de ser posible.
- b. Reducir el número de los sujetos de estudio y plantear metodologías estadísticas de estudio que permitan establecer claramente cuál es la cantidad mínima de individuos que permiten obtener resultados científicos representativos, o de la elección de las especies animales más adecuadas al estudio a realizar.
- c. Perfeccionar las metodologías de manejo, tratamiento y obtención de muestras y datos previamente garantizando así en todo momento el bienestar animal, a través del enriquecimiento ambiental, el uso de anestesia y analgesia, la clasificación de severidad de los procedimientos o el establecimiento de criterios de punto final tempranos.
- d. Preservar la diversidad genética evitando cruces injustificados de las especies en estudio.
- e. Evitar la manipulación, lesión excesiva injustificada de las especies en estudio.
- f. Implementar en todo momento la seguridad y bioseguridad tanto de los sujetos de estudio y del operario.
- g. Evitar el sufrimiento injustificado en caso de lesiones involuntarias de los animales, acudiendo a la eutanasia debidamente justificada conforme a los procedimientos establecidos por la ley de protección animal y el bienestar de las especies domésticas y silvestres.

ARTICULO 12° La investigación con especies vegetales

La investigación con especies vegetales en la UNAM, deberán ser realizados bajo los 5 aspectos importantes donde los involucrados en la investigación cuyo sujeto sean especies vegetales están obligados a:

- a. Priorizar la protección y preservación de la biodiversidad de las especies materia de estudio.
- b. Garantizar la preservación del ecosistema en caso de intervenciones in situ.
- c. Preservar la integridad genética en caso de trabajar con organismo genéticamente modificados (OGM), garantizando la bioseguridad.
- d. Proteger el conocimiento tradicional y ancestral del uso y aplicación de especies silvestres.
- e. Promover la recuperación del conocimiento tradicional y registro de especies medicinales entorno a la búsqueda de beneficios del ser humano.
- f. Las investigaciones con especies vegetales deben estar orientados a la contribución del conocimiento y preservación de la especie en estudio.
- g. Todo proyecto de investigación orientado al mejoramiento genético debe garantizar su proceso de germinación y la diversidad genética de la especie en estudio.

ARTICULO 13° De las investigaciones que involucren el uso de material genético

La investigación que involucre el estudio, modificación y/o manipulación de material genético está sujeto a consideraciones especiales y quienes estén inmersos en ella están obligados a:

- 3.1 Toda investigación que involucre manipulación, reproducción de material genético cualquiera fuera su origen amerita especial consideración y cuidado tanto por los investigadores como por los miembros de los comités facultativos de manera obligatoria.
- 3.2 Todas las investigaciones que involucren la manipulación de muestras biológicas humanas (cualquier tipo de fluidos corporales provenientes de humanos, tejido, pruebas de diagnóstico genético, material de bancos genéticos) y toda fuente de ADN proveniente de seres humanos, son consideradas como investigaciones con material genético humano
- 3.3 Las investigaciones que involucren el uso de material genético humano deben consignar en sus protocolos la siguiente información:
 - Protocolo de reclutamiento de personas
 - Consentimiento informado sobre el uso y disposición final de su material genético a todos los participantes sujetos a estudio.
 - Carta de aceptación del participante sobre el uso y disposición final de su material genético y consentimiento para la publicación de los resultados.
- 3.4 Los procedimientos del reclutamiento de los participantes sujetos a estudio deben preservar en todo momento la autonomía y el derecho de cada candidato de aceptar o rechazar su participación en el experimento.
- 3.5 Las investigaciones que involucren el uso de material genético provenientes de bancos genéticos deben acreditar su procedencia y evidenciar su donación, además de contar con las exigencias de los bancos genéticos que pudiera implementar la UNAM.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD CON LA INSTITUCIÓN, COMUNIDAD CIENTÍFICA, COLEGAS Y ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 14° De la responsabilidad

Los involucrados en las actividades de investigación asumen responsabilidad con la institución, comunidad científica, colegas y estudiantes por lo que deben actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo proceso de investigación; cumpliendo las siguientes reglas:

- a. Mostrar absoluta honestidad y respeto a los derechos de autor, aplicable a los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos que ejecuten proyectos de investigación en la UNAM
- b. Promover las buenas prácticas de investigación.
- c. Los resultados de las investigaciones no deberán ser utilizados para lucro personal u otros propósitos distintos al bien común.
- d. Difundir los resultados de las investigaciones a través de publicación de artículos científicos.
- e. Integrar grupos de trabajo multidisciplinario en el marco de respeto e integridad profesional.
- f. Promover la equidad de género y la inclusión social, respetando el pensamiento, origen, la raza, el género, la orientación sexual, religión, del docente, estudiante, egresado, investigador externo, quienes participen en actividades de investigación en la UNAM.

ARTICULO 15° Responsabilidad con la administración de recursos financieros

Los involucrados en la administración de recursos financieros otorgados para el desarrollo de las investigaciones cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Respetar la asignación presupuestal otorgada para el desarrollo de la investigación priorizando en todo momento el desarrollo de todos los objetivos planteados¹, salvo casos justificados no previstos y estén fuera del control y alcance del investigador.
- b. No hacer uso indebido de los recursos otorgados para la investigación, de constatarse tal hecho el investigador principal y/o el responsable financiero asumirán toda la responsabilidad penal.
- c. Los recursos financieros otorgados para la ejecución de los proyectos de investigación en la UNAM, deben ser administrados y destinados con responsabilidad y transparencia por los investigadores y sus grupos de trabajo, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, los cuales podrán ser auditados en cualquier momento por las áreas competentes de la UNAM y el estado peruano

ARTICULO 16° Responsabilidad con la difusión de resultados.

La difusión de los resultados de las investigaciones es la etapa final de toda investigación el cual, debiera ser asumido bajo las siguientes consideraciones:

- a. Todos los resultados de investigaciones realizadas en la UNAM deberán ser difundidos a través del repositorio institucional, publicación en revistas indizadas y otros mecanismos que el grupo de investigación crea conveniente. Entiéndase este acto como parte de todo proceso de académico del quien realice investigación con recursos de la UNAM.
- b. Difundir los resultados de las investigaciones con responsabilidad, sin generar pánico, temor y zozobra en la sociedad civil.
- c. Difundir los resultados de las investigaciones oportunamente sin retrasos ni impedimentos salvo aquellos impedidos por contratos o normas expresas superiores a la UNAM que lo impidan.
- d. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación y los resultados provenientes de este.
- e. Los involucrados en las investigaciones y autores de los resultados están obligados a intervenir y corregir los resultados obtenidos, en caso de mal uso, tergiversación o perjuicio a: grupos sociales, al medio ambiente y biodiversidad o al bienestar social.

ARTICULO 17° Responsabilidad con la propiedad intelectual

La responsabilidad con la propiedad intelectual es un derecho sobre ciertas invenciones o autorías de producción científica para el cual, los inmersos en la actividad científica deben cumplir con:

- a. Citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en la redacción de los resultados de las investigaciones.
- b. Evitar copia, plagio de textos párrafos y demás fuentes utilizadas en la redacción de los resultados de las investigaciones.
- c. Consignar a los autores, colaboradores y demás contribuciones según corresponda, en las publicaciones de los resultados, a fin de ser reconocidos.
- d. Los autores y el orden de cita en las publicaciones de los resultados de cada investigación deberán estar consignados con base a la magnitud de la contribución y participación en todas las etapas de la producción científica como: la concepción del estudio, la supervisión del proyecto, el diseño de los experimentos, la realización de los experimentos, el análisis de los datos, la realización de simulaciones, la extracción de resultados y conclusiones, la escritura del artículo, la preparación de las figuras, etc., de manera que ningún contribuyente quede excluido de la coautoría de la publicación científica, siendo el responsable de coordinar y dirigir la distribución estas tareas el investigador principal y/o director del proyecto.
- e. Considerar la filiación institucional de cada uno de los autores en las publicaciones de los resultados de investigación.
- f. Citar las instituciones y fondos patrocinantes, de quienes hicieron posible la obtención de los resultados materia de la publicación científica.

¹ Según lo establecido en el reglamento para la formulación y ejecución de proyectos de investigación de la UNAM, aprobado con R.C.O. N° 527-2021-UNAM

- g. Los investigadores principales, responsables de las investigaciones, jurados y asesores de tesis, son responsables de revisar indicios de plagio y/o copia o malas conductas científicas en las investigaciones que dirigen, revisan y/o supervisan para lo cual la UNAM les brinda los mecanismos necesarios (software anti plagio, base de datos científicos, etc.)
- h. Son conductas inapropiadas de la propiedad intelectual aquellas derivadas de la alteración de procedimientos considerados éticamente correctos en la investigación y publicación de resultados e incluyen las siguientes faltas: invención de datos o resultados, falsificación en todo o en parte de los resultados de una investigación, omisión de referencias o de fuentes que se dejan entendidas como propias del autor, uso del contenido ajeno sin autorización, plagio, autoplagio; entendido como una publicación redundante solapada con coincidencia total o parcial a una publicación anterior haciéndola pasar como un descubrimiento reciente e inédito.

ARTICULO 18° CONFLICTOS DE INTERÉS

Puede existir conflicto de interés cuando un colaborador antepone sus intereses personales a los del grupo de investigación y cuando dichos intereses personales influyen de forma indebida en los intereses del grupo de investigación, en la publicación de los resultados o en la distribución de beneficios producto de los resultados de la investigación o en la administración de los fondos otorgados para la ejecución del proyecto. Al identificarse un conflicto de interés, deberá ser informado al tribunal de ética correspondiente para su indagación, su corrección y resolución siguiendo lo establecido en el código de ética para la investigación de la UNAM, vigente.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 19° Tribunal de ética para la investigación

El tribunal de ética para la investigación en la UNAM, es el órgano dependiente administrativamente del vicerrectorado de investigación que interpreta los principios y normas éticas de la UNAM referentes a materias y procesos de investigación cuyo ámbito se limita a la interpretación y a brindar juicio de los procesos de investigación. No tiene competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la UNAM (que tenga injerencia con administrativos, docentes y estudiantes)

ARTICULO 20° Conformación del tribunal para la investigación

El tribunal de ética de la investigación es designado por el vicerrector de investigador y aprobado con resolución rectoral consignando el responsable y los integrantes del mismo. Esta **conformado por 05 docentes de la UNAM, con grado de doctor, con experiencia en investigación** acreditada por publicaciones en revistas indizadas, con registro en la base de datos del RENACYT-CONCYTEC, y reconocido como docente Investigador de la UNAM, donde uno de ellos debe ser médico. El tribunal de ética para la investigación es designado por un periodo de 03 años, pudiendo ser renovado total o parcialmente.

ARTICULO 21° Funciones del tribunal de ética para la investigación

Las siguientes funciones corresponde al tribunal de ética:

- a. Supervisar las normas que regulan la investigación en la UNAM, sugiriendo las modificaciones que se ajusten a los principios éticos de la investigación.
- b. Revisar y aprobar, desde la perspectiva ética, los proyectos de investigación que se aprueben por los órganos responsables de la investigación de la UNAM como requisito antes de ser ejecutados.
- c. Vigilar, desde la perspectiva ética, desarrollo de los proyectos de investigación y de ser necesario realizar recomendaciones, modificaciones y/o correcciones para mejorar los procesos y subsanar faltas con los principios de la ética de la investigación.
- d. Velar por el cumplimiento de los principios y normas de la ética de la investigación consignados en las investigaciones antes de ser difundidos, realizando las recomendaciones pertinentes desde la perspectiva crítica y objetiva del código de la ética de la investigación.

ARTICULO 22° Los comités de ética para la investigación

Los comités facultativos de ética para la investigación en la UNAM son instancias institucionales multidisciplinarias, con autonomía de decisión y funciones que se rigen a través de un su propio reglamento, en el cual se encargan de supervisar y certificar que las investigaciones que se realicen en cada facultad no causen daño alguno a la salud física y/o mental de los individuos sujetos a estudios y/o experimentación.

Los comités de ética para la investigación dependen jerárquicamente de la unidad de investigación de cada facultad, cuenta con autoridad y autonomía para certificar los procesos de investigación que involucren el uso de seres humanos, animales y plantas en la investigación. Su función principal es evaluar los procesos de la investigación para aprobar, sugerir modificaciones o rechazar una investigación que no cumpla con las normas éticas nacionales o internacionales.

ARTICULO 23° Conformación del comité de ética para la investigación

- a. El comité de ética para la investigación estará conformado por 03 miembros con experiencia en las áreas y líneas de investigación que se desarrolla en cada facultad, quienes serán propuestos por el director de la unidad de investigación y ratificados por el consejo de facultad.
- b. Excepcionalmente aquellas facultades que no cuenten con docentes expertos podrán invitar profesionales externos expertos en los temas de investigación que desarrolla cada facultad.
- c. El comité facultativo de ética para la investigación de la UNAM estará conformado por un presidente, un vicepresidente y el secretario. El presidente y vicepresidente deberán ser docentes ordinarios de la UNAM, pudiendo el secretario ser invitado externo. Las funciones del presidente será convocar y dirigir las reuniones del comité. El vicepresidente asume las responsabilidades del presidente en ausencia de éste.
- d. El periodo establecido de cada comité facultativo de ética para la investigación será por un periodo de 02 años.
- e. Cada comité facultativo de ética para la investigación elaborará un reglamento con base a los lineamientos establecidos en el código de ética para la investigación en la UNAM, vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Unica: Los comités de ética para la investigación son reconocidos y aprobados con resolución rectoral consignando los responsable e integrantes del mismo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Mientras se conformen los órganos de gobierno y se designen al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la Comisión Organizadora y el vicepresidente de Investigación de la UNAM.

Segunda: Mientras se conformen y designen a los miembros de las unidades de investigación de las facultades, la designación de los integrantes de los comités de ética para la investigación será asumida por los coordinadores de cada facultad.

Tercera: Los hechos no previstos en este código de ética para la investigación en la UNAM serán resueltos por el vicepresidente de Investigación, en primera instancia y la Comisión Organizadora en segunda instancia.

Cuarta: Queda sin efecto el Código de Ética para la Investigación, aprobada Resolución de C.O. N° 201-2017-UNAM, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente código de ética.

Quinta: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación con resolución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

Sexta: Los comités de ética para la investigación son reconocidos y aprobados con resolución rectoral consignando los responsable e integrantes del mismo.